

en tales causales y rodeada de tales circunstancias, que su admision implicaría y envolvería necesariamente el reconocimiento, expreso ó tácito, de principios anatematizados por los Concilios y por el mismo Pontífice reinante: luego es imposible que Su Santidad consienta en acoger la petición del Supremo Gobierno.

Para que se comprenda aun más, si cabe, la fuerza y valor de nuestra argumentación, supongamos, por un momento, que el Supremo Gobierno, al decretar la misión á Roma de un Agente Diplomático, para tratar la presente cuestión, en vez de apoyar su solicitud en los funestos considerandos, que presenta el decreto de 20 de agosto, hubiese buscado otro camino, acaso más constitucional, y hubiera dicho, por ejemplo: Considerando: que la Religion Católica, Apostólica, Romana es la única Religion que profesan casi todos los peruanos, que el Estado está obligado á protegerla; que la protección práctica de la Religion católica no puede separarse del acatamiento, con que debe recibirse las disposiciones emanadas del Jefe de la misma Religion, el Soberano Pontífice; que éste, al expedir las letras Apostólicas de 4 de junio último, no sólo ha usado del derecho que tiene para instituir Obispos, en toda la Iglesia Católica, sino que ha atendido las preces y petición del Jefe del Estado; se resuelve y declara que el Gobierno, obedeciendo debidamente la Autoridad Pontificia, no tiene embarazo en permitir que se cumplan las mencionadas letra Apostólicas

Mas, considerando que son muy importantes los servicios que el R. Obispo de Huánuco presta á la Iglesia y al Estado, en su primera Diócesis; que se esperan aún mayores beneficios de su celo y actividad; diríjasele el correspondiente oficio, á fin de que consienta en continuar prestándoles, en cuyo caso, elévense á Su Santidad súplicas reverentes para que se digne dispensar al Illmo. Obispo de Huánuco de aceptar la Sede de

Lima, y nombre, para ocuparla, cualquier eclesiástico del Perú, que fuere de su beneplácito”.

Si el decreto, decimos, y la solicitud del Gobierno hubieran sido concebidos y redactados con este espíritu de acatamiento á los principios católicos, no era *imposible* que la Santa Sede hubiese accedido. Entonces, la cuestión habría sido puramente disciplinar; y, sin embargo, no aseguramos que hubiera sido fácil la solución, en el sentido del Gobierno, porque hay disposiciones disciplinares, como esta de la institución de Obispos, que por su misma importancia; no suelen cambiarse, sino en vista de razones poderosísimas; pero si decimos que no habría sido *imposible*, por cuanto no se tropezaba con dificultades dogmáticas, ni se negaban principios, que forman parte muy principal de las enseñanzas católicas.

No pueden casi, con la manera que el Gobierno ha escogido para plantear la cuestión. Siendo imposible resolverla, en el sentido que pretende la autoridad civil, sin conculcar las definiciones de los Concilios y los principios constitutivos de la autoridad de la Iglesia, vana es toda esperanza. Venga lo que viniere, el Papa no puede consentir en semejante cosa.

Esta conclusión se confirma espléndidamente, con la historia de casos semejantes, no muy remotos. Sin salir de nuestra Patria, valgan, entre otros, los siguientes.

El general Santa Cruz elevó preces á Su Santidad, en favor del doctor don Eugenio Mendoza para el Obispado del Cuzco, y el Papa le expidió las Bulas de Institución; cuando éstas llegaron, estaba reunido el Congreso de Huancayo, el cual les negó el *pase*, desconociendo la legalidad de la presentación; pero al mismo tiempo, dispuso que suplicase de ellas. El Papa se mantuvo firme en la institución que había hecho, y otro Congreso, el de 1845, tuvo que poner término á

tan angustiosa situación, reconociendo la legalidad de este acto de la Silla Apostólica.

Otro hecho casi reciente, que da también la medida del modo inquebrantable y severo como procede la Cabeza de la Iglesia, en punto á su administración, es el que se refiere al Sr. Dr. D. Juan Gualberto Valdivia, actual Dean de la Catedral de Arequipa, que todos conocen. Presentado para Obispo del Cuzco, con aprobación de la Convención de 1885, Su Santidad tuvo motivos para no expedirle las Bulas, y no las expidió, á pesar de las continuas exigencias del Gobierno. El Dr. Valdivia vive todavía y el Señor Ochoa es hoy Obispo del Cuzco.

A pesar de todo esto, no falta quien encuentre un precedente favorable á las pretensiones del Gobierno, en el extraordinario acontecimiento verificado con los Obispos de Francia, á principios del presente siglo.

Si Pío VII pudo, en uso de su autoridad soberana, obligar á los Obispos de Francia á que renunciasen sus diócesis, ¿porqué no podrá Pío IX adoptar una resolución semejante, no tratándose sino de un solo Arzobispo y con la favorable circunstancia de no haber tomado posesión de su Sede? Como se vé, damos al argumento todo su valor; así, le daremos, también, completa y satisfactoria respuesta.

Antes de examinarlo, merece observación la circunstancia de ser el caso citado único en los anales eclesiásticos. La lógica obligaba á nuestros adversarios á no valerse de él, como argumento en favor suyo, puesto que siendo extraordinario, sólo prueba en contra de sus pretensiones. Sólo nosotros podemos sacar de la historia argumentos valederos, porque se llenarían muchos volúmenes con los casos en que la Santa Sede se ha negado á las peticiones de los Gobiernos, relativas á modificar la institución de los Obispos. Esto basta para desacreditar el argumento y la causa, en cuyo fa-

vor se invoca; pero debemos contestarlo directamente, para que no se crea que eludimos la dificultad, refugiándonos en reflexiones secundarias, y rehusamos la demostración de que Pío IX no puede, en el caso presente, imitar la conducta de Pío VII.

La revolución francesa había regado de sangre y sembrado de ruinas el suelo generoso de la Francia. Los más abominables sacrilegios é inauditos horrores, cuyo sólo recuerdo hiela de espanto el corazón, habían restaurado el imperio del paganismo. Los Obispos y sacerdotes, fieles á su vocación había sido muertos, desterrados ó perseguidos; los bienes de la Iglesia, usurpados ó vendidos: los templos del verdadero Dios, cerrados al culto católico, ó abierto á los cultos disidentes: tal era el deplorable estado de la Iglesia de Francia. Diez años habían pasado, desde la abolición del culto público; muchos de los Obispos de las antiguas diócesis habían muerto, los que quedaban vivían en tierra extranjera; la impiedad, que dominaba en las grandes ciudades, se extendía rápidamente hasta las más humildes aldeas; los hombres públicos despleaban un celo infatigable, en la obra infernal de corromper al pueblo, de suerte que la nueva generación se nutría del odio más encarnizado á la Iglesia católica.

Este era el estado de las cosas, cuando Napoleón Bonaparte, primer Cónsul de la República, tuvo el pensamiento de tratar con el Papa Pío VII, elegido, no hacía mucho tiempo, en el Conclave de Venecia, á fin de restablecer la Religión católica, en Francia, Bélgica y la Saboya. Naturalmente, el venerable Pontífice acogió con entusiasmo la proposición, resuelto como estaba, en cumplimiento de sus más sagrados deberes, á no omitir sacrificio alguno, compasible con su ministerio á fin de reducir nuevamente al gremio de la Iglesia á la nación más grande y poderosa del mundo. Por otra

parte, no había momento que perder. El Cónsul de la República, embriagado con sus triunfos, podía cambiar de parecer ó dejarse dominar por influencias hostiles á la Religión; los Obispos cismáticos, instituidos ilegalmente, en virtud de la Constitución civil del Clero, hecha en 1790, bajo el reinado de Luis XVI, espían el momento de hacer revivir su Iglesia y ya tenían conciliábulos en París, con tan dañado intento, sin dependencia alguna del Romano Pontífice.

En tal condición de las cosas, toda lentitud ó dificultad de parte del Pontífice hubiera sido condenable.

Iniciadas las negociaciones para el restablecimiento del Catolicismo, se vio al punto que era imposible restaurar todo lo antiguo y reponer las cosas al estado que tuvieron antes de la Revolución. Siendo la ruina universal y completa, debía pensarse en levantar sobre sólidas basas un nuevo edificio, más bien que en reedificar el antiguo, recogiendo sus dispersos y mutilados restos. Entonces se presentó, como primera necesidad, la de una nueva circunscripción de las diócesis, sin tener en cuenta la que tenían antes de la Revolución. Su número ascendía á 134 y fue reducido de común acuerdo á 60 (1), comprendiendo las de Bélgica, Saboya y provincias del Rhin. Aparte del deplorable estado de la Iglesia de Francia, era poderoso motivo para inclinar el ánimo del Papa, en favor de la reducción de la diócesis, el haberse perdido la dotación de las Iglesias y subrogarse el Estado en la obligación de rentarlas.

Admitido el principio de la disminución de los Obispos, era indispensable que los antiguos Obispos renunciásen sus antiguos títulos, pues debían erigirse nuevas diócesis en todo el territorio. Entre estos Pre-

(1) En la época de la Restauración, fueron elevadas á 80 las diócesis de sólo Francia.

lados, habían muerto 51; 45 presentaron su renuncia á la primera indicación del Papa, 3 habían renunciado de antemano y 36 se negaron á hacerlo, al menos, con la prontitud que debían. Estas circunstancias atenúan mucho las dificultades del arreglo. Hízose este, finalmente, bajo la forma de un Concordato con la Santa Sede, que continúa vigente hasta hoy.

Expuestos así los hechos y las circunstancias todas que los rodearon, preguntamos: ¿se puede comparar seriamente nuestra situación con la de la Iglesia de Francia? ¿hay alguna analogía, por remota que sea, entre uno y otro caso, para que la conducta de Pío VII pueda ser imitada por Pío IX? Esto no es discutible siquiera.

Pero aunque las situaciones fueran semejantes, bajo el aspecto de los infortunios de la Iglesia todavía diríamos que el Papa no puede hacer, hoy, lo que hizo entonces.

Pío VII no tropezó con ninguna dificultad dogmática, para proceder como lo hizo. La cuestión era gravísima, pero de pura disciplina; podía comprometerse la prudencia en el gobierno de la Iglesia, pero, no, la integridad de la doctrina. Siendo atribución exclusiva de la Santa Sede fijar límites á las diócesis, ampliarlas, restringirlas ó modificarlas, la cuestión quedaba reducida para el Papa á pesar los inconvenientes y las ventajas de ejercitar, en negocio de tan grave trascendencia, su plenísima autoridad apostólica. ¿No bastaban para justificar el acto pontificio las tristísimas condiciones de la Iglesia de Francia? No hubiera sido el Pontífice culpable delante de Dios, si, por no modificar un punto de disciplina, se hubiese separado definitivamente la Francia del seno de la Iglesia? No se olvide que Francia volvía al Catolicismo, después de haberlo renegado, pública y solemnemente.

Evidente como es la facultad del Papa, para hacerlo que hizo, no es menos cierto que debía hacerlo, pues

era suprema y urgentísima la necesidad de salvar del cisma y la impiedad á la hija primogénita de la Iglesia.

No pudiendo establecerse comparación alguna, entre el Perú de 1872 y la Francia de 1800, de ninguna manera puede fundarse la pretensión del Gobierno en la conducta de Pío VII.

Mas, aunque el Perú se encontrase en la deplorable condición de la República francesa, no podría el Papa hacer lo que se le pide, porque hay un abismo inmenso entre las exigencias del primer Cónsul y las del gobierno del Perú. Napoleón pedía á Pío VII una modificación de las más graves, en materia de disciplina, pero que no comprometía la doctrina católica: nuestro Gobierno pide á Pío IX una alteración de la disciplina, que sacrifica por si misma y por la manera de pretenderla, la integridad de las verdades católicas. Lo que Pío VII hizo estaba en la amplísima esfera de la autoridad pontifical; lo que pide á Pío IX, en el caso práctico que analizamos, sale de los límites de la potestad del Papa.

En efecto, el Padre Santo no puede acceder á los deseos del Gobierno: 1º porque envilecería su autoridad, en el orden espiritual, consintiendo en retirar las Bulas, que le pidió el Presidente mismo de la República; 2º porque aceptaría, de algún modo, la legislación del Perú, sobre la elección de los Obispos, que él mismo ha condenado, como contraria á los principios católicos; 3º, porque el fundamento único de la petición se encuentra en aceptar y profesar errores anatematizados por la Iglesia; y la suprema razón, para que el Papa la conceda, sólo se halla en la obstinada voluntad de continuar aplicado estos errores á las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Preguntamos: ¿Tropezaba Pío VII en alguno de estos inconvenientes, que son, en realidad, dificultades invencibles? Ciertamente que no.

Por todo lo expuesto, decimos, en conclusión, que,

ni la esperanza de un gran bien, ni el temor de un gran mal, pueden influir en la Santa Sede, para que comprometa los intereses de la verdad católica, que es la vida misma de la Iglesia.

Ultimamente, la circunstancia de no haber tomado el señor Valle posesión de su Sede agrava de tal modo la solicitud del Gobierno: que apenas se concibe cómo se ha creído posible su favorable despacho. El Gobierno ha desobedecido gravemente la autoridad del Papa oponiéndose al cumplimiento de las Letras Apostólicas é impidiendo al Arzobispo de Lima la posesión de su Sede; esta ofensa está viva y no se demuestra que haya voluntad de repararla; precisamente, por que se la quiere mantener, se acredita una misión en Roma, siendo ella el argumento principal de que va armado el negociador peruano, y, esto no obstante, se pretende que el Papa sancione la desobediencia, agradezca la ofensa y coopere eficazmente á su consumación irreparable.

Recapitulando todo lo dicho, creemos haber demostrado: 1º que la Santa Sede no puede acceder á la petición del Gobierno, sin mengua de su dignidad; 2º que tampoco puede acceder, porque comprometería la integridad de la doctrina católica; y 3º que ningún precedente histórico abre el camino para una concesión semejante.

Sabemos muy bien que este último punto necesitaría, para quedar bien probado, una disertación histórica, en que se estudiasen los pocos hechos, que nos ofrece la historia de la Iglesia; pero indudablemente esta tarea corresponde á los que quieren buscar en los anales eclesiásticos argumentos que los favorezcan.

Lo que nosotros podremos y debemos afirmar es que no se encontrará, en toda la historia de la Iglesia, un solo caso, ni igual, ni semejante, al que ha nacido de la conducta del Gobierno, en la cuestión del Arzobispado.

Desafiamos, pues, á nuestros adversarios á que nos presenten un ejemplo que revista los caracteres siguientes: 1º súplica de un Gobierno al Papa para que instituya un Obispo; 2º carencia, en dicho gobierno, de toda facultad legítima de presentar; 3º benevolencia paternal del Papa, instituyendo al presentado; 4º resistencia del Gobierno á cumplir las Bulas solicitadas por él; 5º razón única de esta resistencia, una legislación condenada por la Iglesia: 6º solicitud al Papa para que revoque las Bulas, en virtud de la misma legislación 7º manifiesta intención de dejarla vigente y de conformar con ella su conducta en lo sucesivo.

Tal es exactamente el caso en que nos encontramos, y tal ó análogo debe ser el que se nos presente, si se quiere, con verdad y justicia, sacar argumentos de la historia. Vano será que lo esperemos, por que no hay la posibilidad de hacerlo.

Si la misión á Roma no puede producir los efectos que el Gobierno desea, ¿Podrán esperarse estos de una renuncia del Señor Arzobispo? Vamos á examinarlo en el siguiente Capítulo.

## CAPITULO VII

### LA RENUNCIA DEL SEÑOR ARZOBISPO

Desde que se inició la presente cuestión, hemos oído invocar la generosidad y patriotismo del señor Valle y buscar en una renuncia suya, inspirada por estos nobles sentimientos, la solución pacífica de tantas dificultades y el remedio de tan graves males. En tono magistral y con aire de triunfo, se repite por algunos: que renuncie el señor Valle, en aras de la tranquilidad pública y de la paz de la conciencia, y todo quedará concluido.

Nosotros no pensamos de esta manera: y creemos, al contrario, que quienes hablan de este modo no saben lo que dicen. Para discurrir así, es preciso tener una idea muy baja del Episcopado; figurarse que el cargo pastoral es solamente un empleo honorífico, que tiene anexa cierta renta y ofrece al que lo desempeña ciertos goces ó privilegios; imaginarse, por fin, que ocupar una Sede episcopal es algo semejante á la instalación en un Ministerio de Estado ó en la presidencia de una Corte de Justicia. Partiendo de estos supuestos, enteramente erróneos, cabe, en verdad, la renuncia de que se habla.

No sucede lo mismo, si se parte de la verdadera idea del Episcopado. Los Obispos son los sucesores legítimos de los Apóstoles, *puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios* (1), y están obligados á rendir en el Tribunal divino estrecha cuenta de su ministerio, de lo que hicieron en bien de las almas y de lo que dejaron de hacer, por debilidad ó respeto humanos. Siendo esto así, no se puede hablar de la renuncia del episcopado, como si fuera una cartera ministerial. El Obispo debe reflexionar, una y mil veces, si su proceder será conforme á la Divina Voluntad, entrando en un orden de consideraciones, infinitamente más elevadas que los intereses mundanos.

No, por esto, intentamos decir que el amor y bien de la patria no deben tener su parte en las resoluciones de un Obispo; sólo afirmamos que es secundario en lugar que les corresponde, y que la conciencia de un Pastor no puede jamás sacrificar los intereses espirituales á los temporales, tanto más, cuanto que la misma felici-

(1).....Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei  
Act. Apost. cap. 20, v. 28.